



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCOLOMBIA S.A. Hoy WILSON ENRIQUE RUBIANO GIL
Demandado : CARLOS ADAN RUBIO LUNA
Radicación : 2017-00208

En atención al escrito de solicitud de terminación del proceso por transacción, allegado por el ejecutante Wilson Enrique Rubiano Gila mediante el cual allegó contrato de Transacción suscrito por la señora Orlinda Vega Torres en calidad de compañera permanente y heredera del aquí ejecutado Carlos Adán Rubio (q.e.p.d.), es pertinente indicar que lo solicitado no es procedente, toda vez que, no se encuentra acreditada dentro del plenario que, la señora Vega Torres tenga la calidad que aduce frente al ejecutado, por cuanto no se allegó prueba alguna que lo demuestre.

Sumado a lo anterior, tampoco se encuentra demostrado que la señora Orlinda Vega sea la única heredera del ejecutado ya que no se ha surtido la ritualidad descrita en la norma procesal para la citación de los herederos del causante en aras de lograr su comparecencia al presente proceso, así como tampoco se allegó prueba que se haya adelantado la sucesión y que sea ella quien herede los bienes del causante, con el fin de disponer de los bienes aquí embargados para ser entregados al ejecutante como dación en pago.

En ese orden, atendiendo que con dicha solicitud se allegó el registro de defunción del señor Carlos Adán Rubio (q.e.p.d.), se dispondrá la interrupción del presente proceso desde la fecha del deceso y se ordenara la citación de la cónyuge o compañera permanente y de los herederos del causante, quienes deberán demostrar el derecho que les asiste, conforme lo dispone los artículos 159 y 160 del Código General del Proceso.

En tal virtud, se

RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de terminación del proceso por transacción solicitado por el ejecutante, de conformidad con lo motivado.

SEGUNDO.- INTERRUMPIR el presente proceso a partir de la fecha, con ocasión del deceso del señor CARLOS ADAM RUBIO LUNA (Q.E.P.D.), conforme lo motivado.

TERCERO.- ORDENAR la notificación de la cónyuge o compañera permanente y los herederos del señor CARLOS ADAM RUBIO LUNA (Q.E.P.D.), conforme dispone el artículo 160 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ACVP